

Ley # 115

Ley que establece un impuesto de una  
cuarta parte sobre el valor agregado a los  
tenenos urbanos no edificados que derivan sus  
plusvalías de la construcción del Estado de  
planes de infraestructura. etc

13-1-75



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

752

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 ENE. 1975

Al Presidente  
de la Cámara de  
Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

La realización de obras de infraestructura, tales como avenidas y urbanizaciones, aumenta el valor de los terrenos que las circundan. Este aumento se conoce comunmente con la denominación de "Plusvalía". Es justo y equitativo que a cambio del mayor valor que proporcionan a los terrenos obras de infraestructura como las ya mencionadas, los propietarios de los mismos contribuyan, parcialmente, al costo de éstas. A eso tiende el proyecto de ley sobre regulación de plusvalía de terrenos, que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia.

La determinación de las contribuciones por plusvalía generadas por obras construídas por el Estado, se hace siguiendo el "criterio del beneficio", - cuya forma más excelente es la diferencia entre dos

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

avalúos o tasas. El proyecto de ley que acompaña al presente mensaje ha seguido el criterio del beneficio, en razón de que éste ha sido considerado el más justo y completo, puesto que abarca lo mejor de las aspiraciones en esta materia.

Las leyes de plusvalía no constituyen una innovación, sino que las mismas rigen ya en muchos países de igual desarrollo que el nuestro y también en los más desarrollados. Puede agregarse que, aún entre nosotros, la plusvalía no se trata de un concepto nuevo en materia de contribución o tasa. Ya la Ley No.1849, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de fecha 27 de noviembre de 1948, había establecido una contribución al costo de dichas obras en la proporción y de acuerdo con las normas que ella misma establece, a cargo de los propietarios de terrenos edificados o no que derivasen un beneficio especial de esas construcciones. Por otra parte, la Ley No.5852, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, de

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

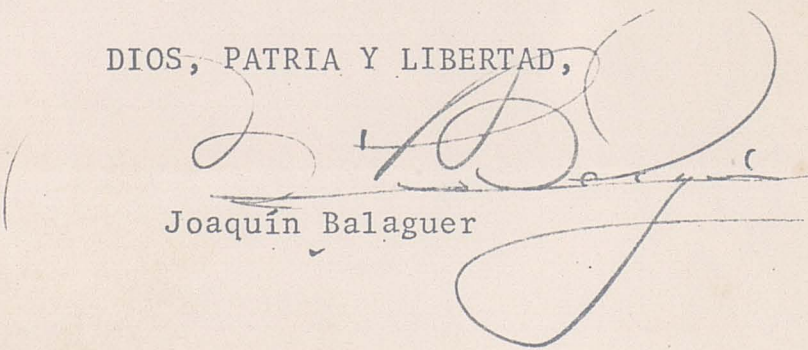
fecha 29 de marzo de 1962, en su artículo 70 establece que "en los casos en que el Estado construya a su costo obras de riego, éstas serán pagadas por los propietarios de los terrenos beneficiados, en proporción a la cantidad de agua que dichos propietarios queden en posibilidad de utilizar, sea en el momento de la construcción de la obra o ulteriormente".

Aunque en muchos países el gravamen estipulado es equivalente a la totalidad de la plusvalía, en el anexo proyecto de ley se ha fijado en sólo una cuarta parte sobre el valor agregado.

Por otra parte, es conveniente hacer notar que el proyecto de ley adjunto sólo se refiere a la plusvalía originada por obras construídas por el Estado.

En atención a las razones anteriormente expuestas, espero que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer



*Aprobado de urgencia en los 2da Sesiones dia 11- Enero 75*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
10 de enero de 1975.

000014

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

*Atilio A. Guzmán Fernández*  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

atp.

*Archivo*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

10 de enero de 1975.

000014

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

atp.

00009

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
11 de Enero de 1975.-~~Doctor~~Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 000014 de fecha 10 de enero del año en curso y del Proyecto de ley en virtud del cual los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

mc.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11<sup>o</sup> de Enero de 1975.-

00010

Sr.  
Dr. Joaquín Balaguer  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales pláceme remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual los terrenos urbanos no edificados que derivan una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

nc.





# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la plusvalía derivada de las obras construídas por el Estado no debe beneficiar exclusivamente a los particulares;

CONSIDERANDO que resulta inaplazable la adopción de medidas encaminadas a obtener de los propietarios de inmuebles, beneficiados por obras construídas por el Estado, una contribución proporcional a los beneficios derivados de la construcción de las mismas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Párrafo I.- Son sujetos pasivos de este tributo, los propietarios de inmuebles, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país.

Párrafo II.- El presente impuesto no se aplicará a las mejoras existentes en los indicados terrenos urbanos.

Art.2.- Los propietarios de terrenos afectados por la presente ley, podrán pagar la contribución que les corresponda, tanto en efectivo como con parte de los terrenos gravados.

Párrafo I.- Cuando el propietario opte por el pago en efectivo, el mismo deberá hacerse dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de terminación de la obra.

Párrafo II.- Si el propietario ha optado por el pago en terrenos, el Administrador General de Bienes Nacionales lo citará por medio de un Inspector de su servicio, dentro de los tres meses a partir de la fecha de terminación de la obra, a fin de que suscriba un acto de cesión en favor del Estado, de la cantidad de terreno que le corresponda entregar.

Art.3.- Se entiende por plusvalía, para los fines de esta contribución, la diferencia del valor entre el último avalúo catastral anterior a la iniciación de las obras y el que se realice después de terminadas las indicadas obras de infraestructura.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado. PAG. 2

**Párrafo.-** En caso de terrenos que no hayan sido tasados antes de la iniciación de las obras, la Dirección General del Catastro Nacional, para determinar el costo de los mismos, tomará como base el valor comercial de los predios circunvecinos.

**Art.4.-** Para los fines de esta Ley, considéranse como obras de infraestructura, todas aquellas construídas por el Estado y que ocasionen un aumento del valor de los inmuebles.

**Art.5.-** La Dirección General del Catastro Nacional, para determinar el aumento del valor de los terrenos situados dentro del área de influencia de las obras de infraestructura, tomara en cuenta, entre otros elementos de juicio, el costo de las obras y la ubicación del inmueble en relación a las mismas.

**Art.6.-** Se crea una comisión integrada por el Administrador General de Bienes Nacionales, el Director General de Mensura Catastral y el Director General del Catastro Nacional, encargada de determinar el área de influencia de las obras prevista en la presente ley.

**Art.7.-** La Comisión creada en el Art. 6 de la presente ley, deberá notificar al Registrador de Títulos del Departamento correspondiente, los terrenos que han sido beneficiados por la referida plusvalía, debiendo el indicado funcionario anotar en el original del Certificado de Títulos, una mención indicando que los referidos terrenos se encuentran gravados por una contribución de plusvalía.

**Párrafo.-** El Registrador de Títulos del Departamento correspondiente no realizará ninguna transferencia de propiedad de un inmueble que se encuentre gravado con la contribución establecida en la presente ley, sin la previa presentación del certificado de pago del indicado impuesto de plusvalía.

**Art.8.-** Estarán exentos de esta contribución: a) el Estado, el Distrito Nacional, las Provincias y los Municipios; b) los Estados extranjeros, cuando se trate de terrenos de sus Embajadas o Consulados, sujetos al principio de la reciprocidad; c) las personas que no posean en conjunto, dentro o fuera de la zona de contribución, más de RD5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) en inmuebles; y d) las tierras que sean parte de bienes de familia, constituidos conforme a la ley.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado. 3

Art. 9.- Igualmente, estarán exonerados de esta contribución, los inmuebles que fueren propiedad de instituciones de asistencia social, tales como hospitales, asilos, orfanatos, escuelas, bibliotecas públicas o de otras organizaciones benéficas o de utilidad pública.

Art. 10.- La aplicación de esta contribución estará a cargo de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y al efecto todas las disposiciones relativas a las verificaciones, notificaciones, sanciones, restricciones, apelaciones y demás regulaciones de la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, modificada por la Ley No.6173, de fecha 31 de enero de 1963, se aplicarán a la contribución sobre plusvalía que establece esta ley, en lo que fuere procedente.

Art.11.- La proporción de ingresos que se determinare como proveniente de esta contribución, queda especializada para el Plan de Promoción Social del Gobierno Dominicano en un Fondo destinado a ese fin, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art.12.- Todo acto o maniobra que se efectúe con objeto de evadir el pago de esta contribución, se castigará con multa igual al doble de la suma que se hubiese dejado de pagar por el acto o la maniobra, sin perjuicio de las demás penas en que haya incurrido el infractor, de conformidad

CONGRESO NACIONAL

PAC

ABUNTO



*[Handwritten signature]*

LEGISLATURA DEL

*[Handwritten: 19]* 74

REGISTRADA con el Número

*[Handwritten: 1552]*

en el folio *[Handwritten: 389]* del Libro Letra *[Handwritten: A]* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

*[Handwritten: 2]* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de

*[Handwritten: 19]* 74

Enchufado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Large handwritten signature]*

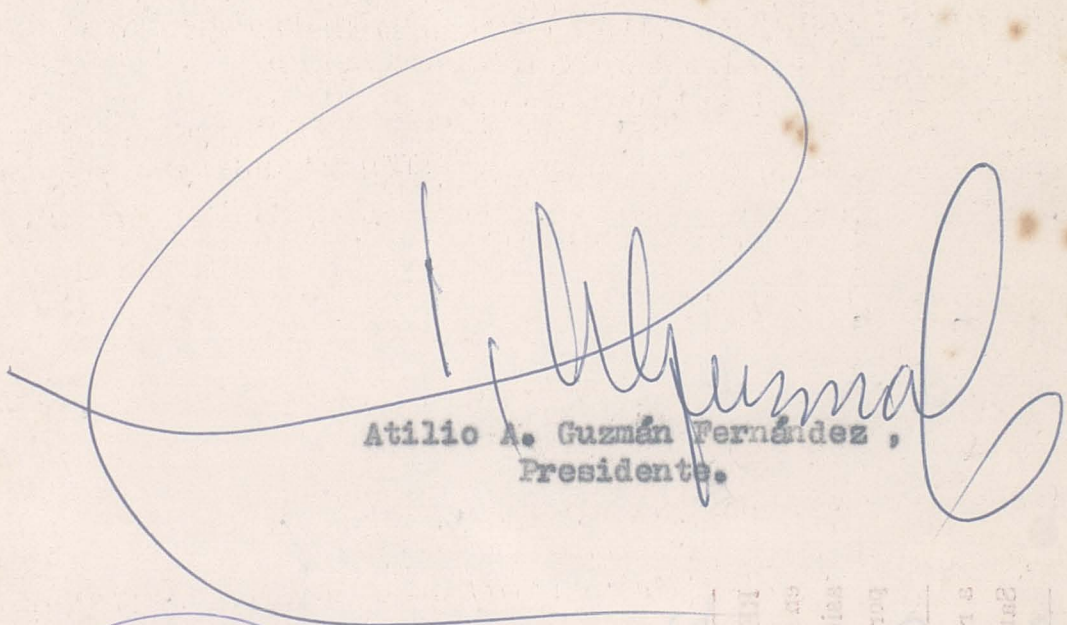
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.** PAG. 4

con otras leyes.

**Art.13.-** La presente ley modifica cualquier disposición legal o parte de ley que le sea contraria.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.



José Eligio Bautista Ramos  
Secretario



Miriam Marte Montes de Oca  
Secretaria.-

Enfermedades de las Ovarias de la República Dominicana  
Santo Domingo de Guzmán, D. N. 1975  
a fecha de dos meses y cincuenta días  
por la Cámara de Diputados, y a los  
sesenta y cinco días de la  
ex el C. J. de la Leyes, Resoluciones y  
REGISTRADA con el número 105  
LEGISLATIVO D. N. 1975


... de ley en virtud de la cual los señores ...  
... de ley en virtud de la cual los señores ...  
... de ley en virtud de la cual los señores ...

*[Large handwritten signature]*



LEGISLATURA \_\_\_\_\_ DE 19  
REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en \_\_\_\_\_ a razón de dos  
españos por línea  
Santo Domingo, \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_  
Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten initials]*  
LEGISLATURA DEL *[Handwritten]* 19\_\_\_\_  
REGISTRADA con el Número *[Handwritten]* 1558  
en el folio *[Handwritten]* 589 del Libro Letra *[Handwritten]* D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *[Handwritten]*  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. *[Handwritten]* de \_\_\_\_\_  
19\_\_\_\_  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 ENE. 1975

Núm:

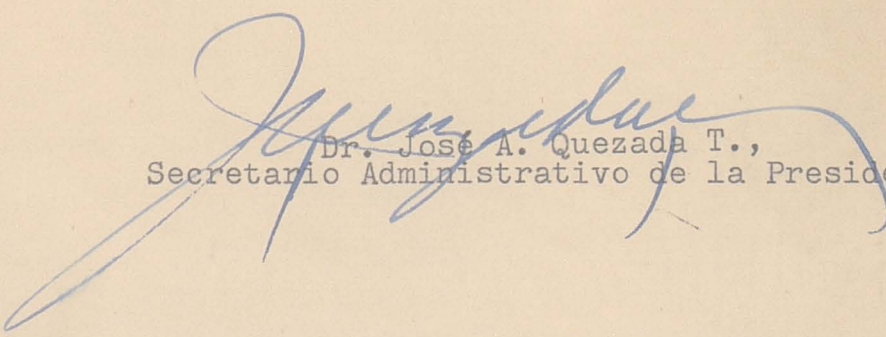
1117

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 10, de fecha 11 de enero de 1975, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado, a los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso y registrada con el No. 115.7

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 ENE. 1975

Núm:

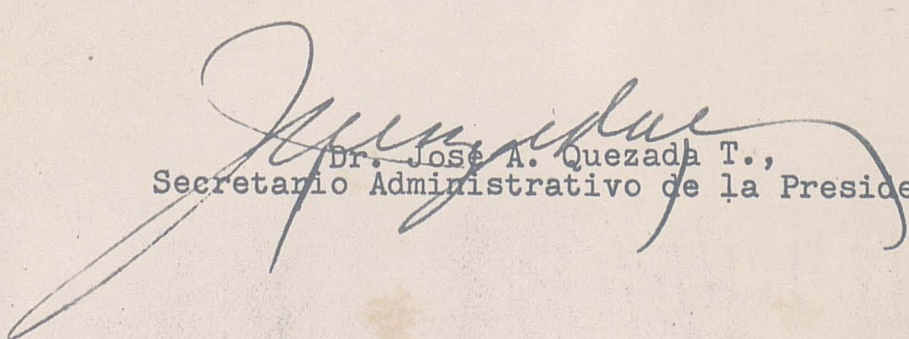
1117

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 10, de fecha 11 de enero de 1975, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado, a los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso y registrada con el No. 115.†

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

1117

14 ENE. 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 10, de fecha 11 de enero de 1975, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado, a los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso y registrada con el No. 115.†

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 ENE. 1975

Núm:

1117

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 10, de fecha 11 de enero de 1975, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se establece un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado, a los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, ha sido promulgada en fecha 13 de enero en curso y registrada con el No. 115.†

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/eq.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la plusvalía derivada de las obras construídas por el Estado no debe beneficiar exclusivamente a los particulares;

CONSIDERANDO que resulta inaplazable la adopción de medidas en caminadas a obtener de los propietarios de inmuebles, beneficiados por obras construídas por el Estado, una contribución proporcional a los beneficios derivados de la construcción de las mismas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los terrenos urbanos no edificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

Párrafo I.- Son sujetos pasivos de este atributo, los propietarios de inmuebles, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país.

Párrafo II. El presente impuesto no se aplicará a las mejoras existentes en los indicados terrenos urbanos.

Art. 2.- Los propietarios de terrenos afectados por la presente ley, podrán pagar la contribución que les corresponda, tanto en efectivo como con parte de los terrenos gravados.

Párrafo I.- Cuando el propietario opte por el pago en efectivo, el mismo deberá hacerse dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de terminación de la obra.

Párrafo II. Si el propietario ha optado por el pago en terrenos, el Administrador General de Bienes Nacionales lo citará por medio de un inspector de su servicio, dentro de los tres meses a partir de la fecha de terminación de la obra, a fin de que suscriba un acto de cesión en favor del Estado, de la cantidad de terreno que le corresponda entregar.

Art. 3.- Se entiende por plusvalía, para los fines de esta contribución, la diferencia del valor entre el último avalúo catastral anterior a la iniciación de las obras y el que se realice después de terminadas las indicadas obras de infraestructura.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1974  
REGISTRADA AL No. 126  
en el folio ..... del Hbro. letra .....  
No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de Cuatro  
hojas escritas en ..... y razón de dos  
espacios .....  
Santo Domingo, 19 75  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deriven una plusvalía de la construcción por el Estado de obras de infraestructura, tales como Avenidas o Urbanizaciones, 2 estarán gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.-

**Párrafo.-** En caso de terrenos que no hayan sido tasados antes de la iniciación de las obras, la Dirección General del Catastro Nacional, para determinar el costo de los mismos, tomará como base el valor comercial de los predios circunvecinos.

**Art. 4.-** Para los fines de esta ley, considéranse como obras de infraestructura, todas aquellas construídas por el Estado y que ocasionen un aumento del valor de los inmuebles.

**Art. 5.-** La Dirección General del Catastro Nacional, para determinar el aumento del valor de los terrenos situados dentro del área de influencia de las obras de infraestructura, tomará en cuenta, entre otros elementos de juicio, el costo de las obras y la ubicación del inmueble en relación a las mismas.

**Art. 6.-** Se crea una Comisión, integrada por el Administrador General de Bienes Nacionales, el Director General de Mensura Catastral y el Director General del Catastro Nacional, encargada de determinar el área de influencia de las obras previstas en la presente ley.

**Art. 7.-** La Comisión creada en el Art. 6 de la presente ley, deberá notificar al Registrador de Títulos del Departamento correspondiente, los terrenos que han sido beneficiados por la referida plusvalía, debiendo el indicado funcionario anotar en el original del Certificado de Títulos, una mención indicando que los referidos terrenos se encuentran gravados por una contribución de plusvalía.

**Párrafo.-** El Registrador de Títulos del Departamento correspondiente no realizará ninguna transferencia de propiedad de un inmueble que se encuentre gravado con la contribución establecida en la presente ley, sin la previa presentación del Certificado de pago del indicado impuesto de plusvalía.

**Art. 8.-** Estarán exentos de esta contribución: a) el Estado, el Distrito Nacional, las Provincias y los Municipios; b) los Estados extranjeros, cuando se trate de terrenos de sus Embajadas o Consulados, sujetos al principio de la reciprocidad; c) las personas que no posean en conjunto, dentro o fuera de la zona de contribución más de \$5,000.00 ( CINCO MIL PESOS ORO) en inmuebles; y d) las tie-

1<sup>er</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 126 del libro letra 2

en el folio \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos

hojas escritas en cuatro a razón de dos



Santo Domingo, 14 de Septiembre 1975

Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deri-  
ASUNTO: ven una plusvalía de la construcción por el Estado PAG. 3  
de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán  
gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

rras que sean de parte de bienes de familia, constituidos conforme a la ley.

Art. 9.- Igualmente, estarán exonerados de esta contribución, - los inmuebles que fueren propiedad de instituciones de asistencia social, tales como hospitales, asilos orfanatos, escuelas, bibliotecas públicas o de otras organizaciones benéficas o de utilidad pública.

Art. 10.- La aplicación de esta contribución estará a cargo de - la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y al efecto todas las disposiciones relativas a las verificaciones, notificaciones, sanciones, restricciones, apelaciones y demás regulaciones de la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, modificada por la Ley No. 6173, de fecha 31 de enero de 1963, se aplicarán a la contribución sobre plusvalía que establece esta ley, en lo que - fuere procedente.

Art. 11.- La proporción de ingresos que se determinare como pro - veniente de esta contribución, queda especializada para el Plan de - Promoción Social del Gobierno Dominicano en un Fondo destinado a ese fin, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 12.- Todo acto o maniobra que se efectúe con objeto de evadir el pago de esta contribución, se castigará con multa igual al doble de la suma que se hubiese dejado de pagar por el acto o la maniobra, sin perjuicio de las demás penas en que haya incurrido el infragtor de conformidad con otras leyes.

Art. 13.- La presente ley modifica cualquier disposición legal o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 126  
en el folio ..... del libro letra 2

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 11 de febrero 19 75

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley en virtud del cual los terrenos urbanos modificados que deri-  
ven una plusvalía de la construcción por el Estado <sup>PAG. 4</sup>  
de obras de infraestructura, tales como avenidas o urbanizaciones, estarán  
gravados con un impuesto de una cuarta parte sobre el valor agregado.

del año mil novecientos setenta y cinco; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.

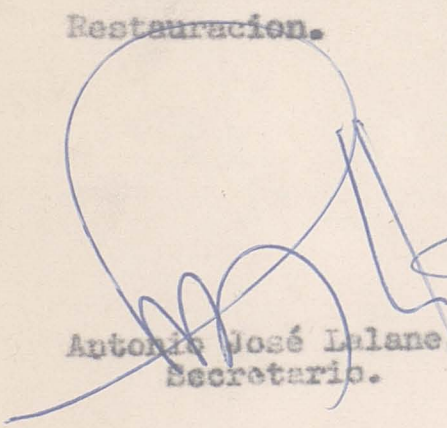
(Fdos.)

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

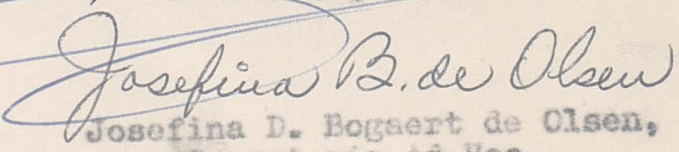
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Antonio José Lalane,  
Secretario.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina D. Bogaert de Olsen,  
Secretaria Ad-Hoc.

1530 Et.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 126 y  
en el folio ..... del libro letra .....

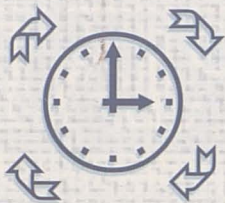
No. .... de decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro  
hojas escritas en ..... y razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, 14 de Mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





# Tiempo de Reforma

Boletín Informativo del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Financiera del Estado Secretaría de Estado de Finanzas  
Año III, Edición No. 41, Enero 2001



**LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y UN  
MODERNO SISTEMA DE INFORMACIÓN  
CONTRIBUYEN A UN BUEN GOBIERNO**


*Tiempo de Reforma*

## ÍNDICE

**La Rendición de Cuentas como Herramienta para un Buen Gobierno. 3**

**Objetivos del Programa de Administración Financiera Integrada 4**

**Operatividad de la Auditoria Interna 6**

### NOTICIAS

**La Oficina Nacional de Presupuesto y Unidad Técnica Permanente realizan Taller 8**

# EDITORIAL

En los últimos años el tema de la corrupción, pública y privada, ha constituido una preocupación para la comunidad internacional. En el plano nacional, todos los sectores de la sociedad también han expresado su preocupación sobre el tema.

El fenómeno de la corrupción ha ido penetrando tan profundamente nuestra cultura, que hoy en día se puede afirmar que hay una tendencia a olvidar los valores éticos y morales que deben estar presentes en cualquier actividad económica y social que asumamos.

Para enfrentar el fenómeno de la corrupción en la administración pública, hemos estado recurriendo a la aplicación de obsoletos e ineficaces controles formales de la gestión, que poco han contribuido con la solución del problema.

Los funcionarios responsables de la administración financiera del Gobierno tenemos la obligación de dar respuesta a la voluntad política de enfrentar la corrupción en sus diversas manifestaciones, expresada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República. Esta respuesta debe ser dada a través del diseño y puesta en ejecución de normativas y procedimientos modernos que permitan programar, formular, ejecutar, controlar y evaluar la gestión del Gobierno.

Pero tampoco bastarían nuevas normativas y procedimientos, se requiere, además, contar con un transparente sistema de rendición de cuentas, pues la falta de transparencia puede conducir a la desconfianza, a derrotas electorales y a que el Gobierno no se manifieste en función del interés público.

La transparencia es el principio que promueve la rendición de cuentas, como herramienta para la administración efectiva de los fondos públicos y para medir o evaluar los resultados de la acción del gobierno en la sociedad en las áreas de la educación, salud y orden público, entre otros.

## *Tiempo de Reforma*

Año III, Edición 41, Enero 2001

Es una publicación mensual del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Financiera del Estado. Es editado en la Secretaría de Estado de Finanzas, ubicada en la Ave. México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono (809) 687-5131 Ext. 365. Fax (809) 687-5170. e-mail: pr.financiera@codetel.net.do.

Portada



Fotografía  
José Espailat

**LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y UN**

**MODERNO SISTEMA DE INFORMACIÓN**

**CONTRIBUYEN A UN BUEN GOBIERNO**

Secretario de Estado de Finanzas  
Fernando Alvarez Bogaert

Coordinador Nacional del Programa  
Damián Santos

Edición - Diagramación  
**IDEAS Software**

Responsable de Contenido Técnico  
María Sued / Iluminada Medina de Hdez.  
Patricia Angeles / Carolina Peña

Impresión  
Editorial AA

Distribución  
Dpto. de Difusión y Relac. Públicas SEF

# LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO HERRAMIENTA PARA UN BUEN GOBIERNO.

Una constitución democrática, con transparencia y participación pública en la toma de decisiones es un elemento necesario para el inicio de un buen gobierno. Desde el punto de vista administrativo, un buen gobierno demanda una sana administración pública y de las políticas que ésta lleva a cabo. Para ser completamente efectiva, la administración pública debería respaldar la política pública. Así, las dos van de la mano en el proceso de hacer el Estado más transparente, responsable y orientado al servicio.

Los gobernantes tienen una responsabilidad moral y legal de informar periódicamente sobre su actuación al ciudadano. La transparencia tiene, en un eficiente sistema de información al público, la principal herramienta para lograr que los gobernantes actúen de forma más visible, considerándolos responsables por la forma en que ejercen la autoridad conferida a ellos y para que cumplan las expectativas que ellos han creado.

El costo de fallar en ser transparente, ignorando los límites de la autoridad y subestimando el poder de los órganos de administración, puede ser alto. La falta de transparencia puede conducir a la desconfianza, a derrotas electorales y a que el gobierno no se manifieste en función del interés público. Por otra parte, la transparencia es un modo de obtener conocimiento pleno de los logros. Por ejemplo, la información sobre la efectividad de los programas puede ser útil para obtener apoyo público para éstos, la transparencia no es una exposición de los aciertos o errores, sino una oportunidad para revelar cuál es el costo de brindar los servicios en forma efectiva.

En definitiva, para aquellos a quienes se les encomendó la responsabilidad por los fondos públicos, la transparencia es la herramienta que promueve la rendición de cuentas por la administración efectiva de esos fondos, por lo tanto son los dirigentes políticos quienes están considerados responsables ante la ciudadanía por las actuaciones de sus gobiernos y esto significa que la rendición de cuentas debe ser plenamente respetada dentro del Estado.

Por lo que se puede afirmar que la rendición de cuentas y una sana administración del sector público son aspectos importantes de un buen gobierno. Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) o las oficinas nacionales de auditoría, promueven la transparencia y la rendición de cuentas, las cuales son, acciones en apoyo a un buen gobierno. La auditoría es ante todo una función que sirve a la rendición de cuentas. Ella puede ser uno de los métodos más rentable para promover la transparencia y la apertura en cuanto a la forma en que los organismos gubernamentales funcionan y mejoran su desempeño.

El objetivo de la rendición de cuentas no es culpar, sino más bien, descubrir por qué algo salió mal, qué se puede hacer para rectificarlo y cómo puede prevenirse su repetición. El impacto de la auditoría sobre el comportamiento empieza mucho antes que la auditoría misma, muchos administradores comienzan a cambiar sus actuaciones tanto en anticipación de una auditoría como después que termina. En ese sentido, una función de auditoría independiente y bien ejecutada es importante para la democracia, es la voz que puede señalarle la verdad al poder.

La auditoría puede ayudar a combatir la corrupción y servir como un disuasivo poderoso contra el desperdicio y el abuso de los fondos públicos, también puede ayudar a establecer una estructura legal previsible y una conducta al desarrollo, reducir la arbitrariedad en la aplicación de reglas y leyes y simplificar los procedimientos administrativos. La auditoría también puede exponerle al público las decisiones excesivamente restrictivas o carentes de transparencia, que claramente no están orientadas al interés público.

Los auditores están cambiando con el tiempo, ellos emiten opiniones y, más importante aún, son formadores potenciales de opinión en las áreas de reforma del sector público, productividad e innovación de las sociedades.

[... pasa a la página siguiente]

[ ...viene de la página anterior ]

Alrededor del mundo, las instituciones financieras internacionales están jugando un papel clave en el fomento de la reforma del sector público, es decir, promover los cambios estructurales en el sector público que permitan un mejoramiento a los gobiernos. Además, la situación presupuestaria en muchos países, está forzando a los gobiernos a reexaminar el papel del sector público, mejorar su eficiencia y explotar formas de reinventar el gobierno.

Muchos países ya han introducido medidas con la finalidad de mejorar la administración del sector público. El énfasis está en reducir el tamaño del sector público, cambiar la composición y la calidad de los gastos, y efectuar mejoras en los sistemas, con una nueva filosofía administrativa que haga énfasis en incentivos, descentralización y la detección del fraude y la corrupción.

Los sistemas de información modernos ofrecen a los gobiernos oportunidades para brindar servicios de alta calidad, adaptados a las necesidades del público y entregados en forma efectiva, más rápidos y a un costo menor, tales sistemas pueden incrementar la calidad y la accesibilidad a conocimientos e información importantes, tanto para el público como para los administradores gubernamentales, por lo que las Entidades de Fiscalización Superior podrían jugar un mayor papel en el uso efectivo de tecnología de información.

La administración eficiente y efectiva de las finanzas públicas es fundamental para un buen gobierno. Para lograr ese objetivo, un país tiene que tener Entidades Fiscalizadoras que estén equipadas adecuadamente con las herramientas y recursos necesarios para llevar a cabo su gestión efectivamente.

## OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA

Los objetivos que persigue el Programa de la Administración Financiera Integrada en el corto y mediano plazo están dirigidos a:

- ⌚ Generar mayor consistencia entre las políticas de gastos, de inversiones, las políticas macroeconómicas y los objetivos de desarrollo.
- ⌚ Mejorar el proceso de captación, manejos y asignación de los recursos del Estado.
- ⌚ Aumentar la eficacia de las áreas operativas del gobierno.
- ⌚ Producir información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- ⌚ Incrementar la eficacia del control interno y externo.
- ⌚ Permitir la evaluación por resultados.

Para alcanzar estos objetivos se ha diseñado el Sistema Integral de Gestión Financiera (SIGEF), como el instrumento técnico a través del cual se implementarán las actividades que darán como

resultado una mayor eficiencia en el funcionamiento de los servicios que presta el Estado y una mayor transparencia en el proceso de gestión administrativa.

El SIGEF proveerá información financiera, presupuestaria y patrimonial, conceptualmente funcionará sobre la base de una descentralización de los registros básicos a nivel institucional y en la centralización de la información de las operaciones económicas financieras. En el mismo se registrarán y procesarán todos los recursos y obligaciones.

En cada entidad u organismo del sector público que forme parte del sistema debe existir un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones presupuestarias y patrimoniales, lo cual permitirá lograr, entre otras cosas:

1. La eliminación de la duplicidad de registros en las unidades rectoras de información
2. Simplicidad, rapidez y eficiencia en las operaciones.

... PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE

CONTINUACION...

## OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA

3. La organización de la información de cada organismo en bases de datos locales integradas, asegurando a su vez, la confiabilidad e integridad de la información sectorial.

El Sistema Integral de Gestión Financiera lo conforman los subsistemas siguientes:

- a) Subsistemas de nivel básico:
- ☐ Presupuesto
  - ☐ Tesorería
  - ☐ Crédito Público
  - ☐ Contabilidad
- b) Componentes auxiliares:
- ☐ Inversiones Públicas
  - ☐ Control Interno
  - ☐ Capacitación e informática
- c) Sistemas conexos:
- ☐ Sistemas de Compras y Contrataciones
  - ☐ Sistema de Administración de Bienes Nacionales
  - ☐ Gestión de Recursos Humanos

El sistema está organizado para operar tres instancias distintas, jerárquicamente dependientes, cada una con acciones específicas y claramente definidas, las cuales se muestran a continuación:

**Unidades Rectoras:** En este nivel estarán ubicadas las oficinas que cumplen las funciones de normatización, determinación de políticas económicas, planificación, programación de la ejecución presupuestaria y financiera a que deban sujetarse las demás unidades.

**Unidades Gestoras:** Ubicadas en el nivel intermedio, ejecutarán acciones gerenciales (Secretarías o Capítulos). Estas acciones se sintetizan en la programación de las cuotas de compromisos asignadas, en la consolidación de las solicitudes desde sus programas hacia las Unidades Rectoras.

**Unidades Ejecutoras:** Estarán constituidas por los programas, sub-programas y actividades de los Capítulos y serán las encargadas de alimentar el sistema con todas las transacciones relativas a

la ejecución del gasto y del ingreso.

La puesta en operación del SIGEF está previsto para ejecutarse por etapas o módulos dentro del Programa de Reforma de dicho sector. En una primera etapa, el objetivo será obtener información automatizada en línea de la situación económico-financiera del Estado, por medio de la aplicación de tecnologías de instalación rápida, que no requieren la modificación de competencias, atribuciones y dependencias estructurales para su puesta en marcha.

En una segunda etapa, se implementarán otras actividades y decisiones relacionadas con la matriz de compromiso que acordaren el gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), relativas a los cambios básicos en la competencia de algunos organismos del Poder Ejecutivo que intervienen en el sistema.

No obstante, cabe destacar que existen factores críticos a resolver para lograr el éxito de la reforma. Entre éstos podemos mencionar:

- a) Apoyo del más alto nivel gubernamental para poder producir los cambios en los procedimientos, traspasar, eliminar o crear unidades o funciones, enfrentar mediante la disuasión y la capacitación de los recursos humanos el temor al cambio y generar las modificaciones en las estructuras del poder.
- b) Clara asignación de responsabilidades, haciendo énfasis en la importancia de la solución informática y la existencia de calificaciones deseadas: Expertos en administración, contabilidad, informática.
- c) Participación de los usuarios finales, a través de la colaboración, soluciones impuestas y de la creación de grupos de trabajo.
- d) Planificación, mediante objetivos y metas claras y definidas, complejidad operativa creciente y la realización de informes periódicos de avance.

# OPERATIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

2 de 2

## Ambito de la Auditoría Interna:

El ámbito completo de la auditoría interna de una institución, programa o actividad debe abarcar un examen de las transacciones, sistema contable, e informes financieros incluyendo una evaluación del cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

El auditor interno debe examinar las transacciones financieras incluyendo las recaudaciones y desembolsos de los fondos públicos, el sistema contable y presupuestario y los informes financieros producidos, determinando así que:

- ▣ La entidad tiene un control efectivo sobre los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio.
- ▣ La entidad lleva una adecuada contabilidad de sus recursos aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- ▣ Los informes financieros de la entidad reportan datos confiables, útiles y oportunos; y se presentan en forma razonable.
- ▣ La entidad cumple con los requisitos legales y reglamentarios aplicables a sus actividades.
- ▣ Que existe eficiencia y economía en la utilización de los recursos.

**El auditor interno debe examinar las transacciones financieras incluyendo las recaudaciones y desembolsos de los fondos públicos, el sistema contable y los informes financieros producidos...**

El auditor interno debe preocuparse en todo momento de reducir la utilización innecesaria de los recursos de la entidad, debe revisar e informar sobre:

- ▣ Los procedimientos prescritos oficialmente o simplemente observados, ineficaces o injustificadamente costosos.
- ▣ La duplicación de funciones por parte de empleados o unidades de la organización, lo cual podría aumentar la eficiencia en el caso de ser eliminados.
- ▣ La ejecución de labores de poca utilidad.
- ▣ La utilización deficiente o antieconómica de equipos.
- ▣ El personal excesivo frente a la carga de trabajo.
- ▣ Sistema deficiente de compras.
- ▣ La acumulación de cantidades innecesarias o excesivas de bienes, materiales o útiles.
- ▣ La utilización inadecuada de los bienes.

El auditor debe realizar una revisión de las actividades y operaciones de la institución para determinar si efectivamente se han logrado los resultados esperados, para estos fines el auditor deberá medir y evaluar:

... pasa a la página siguiente

*... viene de la página anterior*

- ▣ La efectividad del programa, para determinar si se logran los resultados planeados y fijados en los objetivos de la ley o en la directiva de la entidad.
- ▣ El costo-efectividad, si tiene éxito el programa dentro de los costos anticipados o previstos al promulgarse la ley.
- ▣ Si los sistemas de información son adecuados, entregado oportunamente a la alta administración la información esencial para ejercer la supervisión y control de calidad de las actividades y para determinar las tendencias o desviaciones.
- ▣ Si los costos de los programas están razonablemente establecidos en comparación con los beneficios obtenidos.
- ▣ Si se han identificado programas o procedimientos alternativos para lograr mayor rendimientos y producir economías de los recursos que se utilizan.
- ▣ Si el programa, es efectivamente necesario a la fecha, frente a las circunstancias y necesidades vigente según las leyes que los crearon.

En la práctica, ningún examen practicado por la Unidad de Auditoría Interna, debe ser tan extensivo, pero los exámenes específicos, puntuales o especiales, podrían cubrir cuando sean necesarios las áreas indicadas. La labores de auditoría interna, deben ser diseñadas para llenar las necesidades de la administración y de otros funcionarios que tienen intereses en los resultados de la auditoría.

## Idoneidad del Personal de Auditoría Interna

El personal de la Unidad de Auditoría Interna debe poseer en su conjunto, la capacidad profesional adecuada para ejecutar tales labores, especialmente las de asesoría cuya calidad está en proporción con la idoneidad, habilidad e independencia irrestricta de su accionar.

El personal debe tener conocimientos sobre la teoría y procedimientos de la auditoría profesional en base a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; sobre estadística, procesamiento electrónico de datos, sistemas de información gerencial, investigación operativa, organización y métodos de las operaciones gubernamentales, sistemas contables y presupuestarios etc., pero también requiere la Unidad de Auditoría Interna, por lo menos en entidades grandes incluir o tener disponible a través de la contratación de personal técnico de apoyo con experiencia en operaciones de procesamiento automático de datos, ingeniería, arquitectura, abogacía, y otras especialidades requeridas según la naturaleza de los programas y actividades de la entidad.

La idoneidad del personal, incluye el tener título universitario en contabilidad y auditoría, experiencia de acuerdo a sus responsabilidades y en resumen una combinación de entrenamiento técnico, experiencia práctica, moralidad y madurez entre otros factores.



**Nuestro e-mail : [pr.financiera@codetel.net.do](mailto:pr.financiera@codetel.net.do)**

## La Oficina Nacional de Presupuesto y Unidad Técnica Permanente realizan Taller

La Oficina Nacional de Presupuesto y la Unidad Técnica de apoyo a la

Conversión de la Contabilidad Presupuestaria a la Patrimonial”.



La actividad estaba especialmente dirigida a los funcionarios, técnicos y asesores de la Oficina Nacional de Presupuesto y fueron invitados técnicos de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Banco Central, de la Oficina Nacional de Planificación, la Tesorería Nacional y de la Contraloría General de la República.

El Dr. Luis Ernesto Pérez Cuevas, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, dio apertura al Taller agradeciendo la presencia de la Lic. Pastora Méndez de Fondeur,

Comisión Técnica Interinstitucional, responsable del Programa de Administración Financiera Integrada, realizaron un Taller sobre : “La importancia de un sistema moderno de registro de información en el Gobierno” y “Perspectivas de mejoras en el proceso de formulación presupuestaria”. El mismo fue llevado a cabo el pasado 22 de febrero en el Salón de Reuniones de la ONAPRES.

Tesorerera Nacional, del Lic. Federico Lalane José, Contralor General de la República, del Lic. Manuel Torres, Subsecretario de Estado de Finanzas, y del Lic. Damián de Js. Santos, Coordinador de la Unidad Técnica del Programa Administración Financiera Integrada.

El expositor principal fue el Sr. Raúl Calle, Consultor Internacional con vasta experiencia en el tema, que ya antes había trabajado en nuestro país en el diseño de una propuesta de nuevos “Clasificadores Presupuestarios”, un “Plan de Cuentas para la Contabilidad Patrimonial” y en la “Matriz de



## - FE DE ERRATA -

*“Errar es de humanos, ... reconocer tus errores a tiempo, es privilegio de caballeros”*

Bajo el amparo de esta frase, nos disculpamos. En el Boletín correspondiente a la Edición No. 41 del mes de Febrero del 2001 de *Tiempo de Reforma*, dice ENERO al pie de la página y la portada, donde debería leerse como FEBRERO. Gracias por su comprensión.